

**RESPUESTAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LOS COMENTARIOS, OPINIONES Y MANIFESTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL:**

**ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**  
(en lo sucesivo, los Lineamientos)

Del 12 de abril al 17 de mayo de 2019 se realizó la consulta pública del Anteproyecto antes señalado.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de la Consulta Pública.

Durante el plazo de duración de la consulta pública de mérito se recibieron comentarios de 19 concesionarios, en la forma de 6 participaciones:

PARTICIPACIÓN	CONCESIONARIO
Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.	1 El mismo
Grupo AT&T	2 AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. 3 AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. 4 AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. 5 AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. 6 Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.
Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.	7 El mismo
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	8 El mismo
Grupo Televisa	9 Cablevisión, S.A. de C.V. 10 Operbes, S.A. de C.V. 11 Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. 12 Bestphone, S.A. de C.V. 13 Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. 14 Tele Azteca, S.A. de C.V. 15 México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.

PARTICIPACIÓN	CONCESIONARIO
	16 Televisión Internacional, S.A. de C.V. 17 Cablevisión Red, S.A. de C.V. 18 TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	19 El mismo

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

A fin de atender los comentarios, opiniones y manifestaciones recibidas, el Instituto identificó diversos temas coincidentes y reiterados en su contenido, mismos que a continuación se agrupan y se responden. Aunado a lo anterior, es de mencionar que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto.

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1

El concesionario de Grupo AT&T (en lo sucesivo, "AT&T") señala que no se aprecia que se describa de manera puntual la organización y funcionamiento del Registro Público de Concesiones, ya que el Anteproyecto de Lineamientos únicamente señala el procedimiento para solicitar una inscripción en dicho registro.

RESPUESTA: El artículo primero de los Lineamientos establece su objeto y mediante el resto de los artículos se establecen disposiciones respecto de la organización y funcionamiento del Registro Público de Concesiones como instrumento jurídico.

#### ARTICULO 2

Grupo Televisa señala que cualquier proceso o procedimiento relativo al Sistema Nacional de Información de Infraestructura, deberá evaluarse hasta que se hayan definido los términos y condiciones aplicables a dicho Sistema.

Respecto a este mismo artículo Televisión Azteca considera que dar efectos declarativos a los documentos inscritos en el Registro Público de Concesiones es una disminución a la esfera jurídica de los regulados, además la función del registro público es abonar a la certeza jurídica y publicidad de los actos ahí asentados, por lo que resulta una medida que lesiona derechos al darles únicamente efectos declarativos a los documentos que ahí se contienen.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo que se comenta está dando al Registro Público de Concesiones un alcance que no está en Ley, con lo que la legalidad de esta restricción en perjuicio de los particulares violenta la legalidad y la certeza jurídica.

RESPUESTA: La referencia al Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, el SNII), se realiza en el artículo 2, con el objeto de dar marco a los Lineamientos respecto del Registro Público de Concesiones, el cual forma parte del Registro Público de Telecomunicaciones, lo cual se encuentra establecido en el artículo 176 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la LFTyR). Es de aclarar que mediante los Lineamientos no se establece proceso o procedimiento alguno del SNII, el cual se sujetará a las disposiciones que, en su momento, emita el Instituto.

Por lo que hace a los efectos declarativos del RPC, esto se encuentra establecido en el artículo 178 de la LFTyR.

### ARTÍCULO 3

Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo ALTÁN) señala que con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los emplazamientos o primeras notificaciones del asunto de que se trate deben ser mediante notificación personal. Por tanto, no pueden llevarse a cabo de forma electrónica, los emplazamientos referidos en el Artículo 3.

Asimismo, refiere que considera conveniente incluir las definiciones de "Red Compartida Mayorista" y de "AEP": Agente Económico Preponderante, y solicita que a este mismo respecto sean modificadas las fracciones VI. Contratos de prestación de servicios de la red mayorista y XII. Puntos de interconexión del artículo 4 de los Lineamientos.

Por su parte Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo TELCEL) propone agregar las definiciones de "Folio Electrónico de Radiodifusión (FER)" y "Folio Electrónico de Telecomunicaciones (FET)" mencionadas en el último párrafo del Artículo 22.

Asimismo AT&T refiere que el Visor del Registro Público de Concesiones (VRPC) se describe como un sistema informático de administración del Registro Público de Concesiones, con el cual se dará publicidad de los actos inscritos en el mismo a través del portal de internet del Instituto, sin embargo, no es correcto acotar su función únicamente a "dar publicidad a los actos jurídicos" ya que, en sí, este medio también permite la interacción entre diversos actos emitidos por el IFT y los particulares.

RESPUESTA: Respecto a los comentarios de la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, son justamente los Lineamientos que se sometieron a consulta pública, el ordenamiento mediante el cual se prevén los emplazamientos electrónicos y, por lo tanto, ya no resulta aplicable tal supletoriedad.

Con relación a las definiciones de Red Compartida Mayorista y de Agente Económico Preponderante, que se sugiere sean incorporadas a los Lineamientos, es de señalar que las mismas ya se encuentran previstas en la LFTyR.

En cuanto a la conformación de los folios electrónicos, no se considera procedente la observación, ya que no se trata de una definición sino de una explicación de la forma en que se organiza el RPC mediante el folio electrónico, lo cual será variable en términos de lo establecido en el propio artículo 3 de los Lineamientos. Es de señalar que este mismo comentario se realiza en el apartado "Del proceso de inscripción", para el artículo 22, por lo que se tiene por desahogado con la presente respuesta.

Finalmente, si bien hay interrelación de diversos actos inscritos en el RPC, debido a que pueden corresponder a inscripciones relacionadas a un mismo folio electrónico, o bien a un mismo operador, es mediante el Visor del RPC que se da publicidad a dichos actos inscritos, en términos de lo previsto en el artículo 178 de la LFTyR, con diversas herramientas de búsqueda que se implementan a fin de hacer las búsquedas de la información intuitivas y fáciles, por lo que no

se considera procedente el comentario en el sentido de que se acotan funciones al VRPC.

## 2. DE LOS ACTOS JURÍDICOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN

### ARTICULO 4

AT&T indica que no hay disposición normativa superior a los Lineamientos que obligue a inscribir los códigos de ética, defensores de audiencias, domicilios de los concesionarios, autorizados y permisionarios, representantes legales, puntos de interconexión, estructura accionaria; y sugiere acotar los actos jurídicos en el RPC que deban ser públicos a fin de exceptuar aquellos que por sus características comprometan información contraria a los intereses de las empresas.

Telcel sugiere que se agregue a los actos jurídicos a inscribir en el RPC, los correspondientes a: XV. Convenios entre los concesionarios de la industria de la radiodifusión para servicio de uso compartido de infraestructura pasiva, servicios complementarios y cualquier otro servicio necesario, contratados al Agente Económico Preponderante en Radiodifusión y XVI. Convenios entre los concesionarios de la industria de la radiodifusión para el servicio de cobubicación, servicio de emisión de señal y otros servicios, contratados al Agente Económico Preponderante en Radiodifusión.

Asimismo, indica que no se mencionan los servicios de interconexión y maneja por separado el Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos, por lo que propone agregar "Servicios de Interconexión" y eliminar "de intercambio electrónico de mensajes cortos". Lo mismo en el caso del formato B.5.

De igual manera sugiere eliminar la fracción XI del artículo 4, correspondiente a Puntos de Intercambio de Tráfico de Internet, señalando que los mismos no pertenecen al AEP. Lo mismo en el caso del formato específico, B.16.

RESPUESTA: De los actos jurídicos que se indican que no cuentan con sustento normativo para su inscripción, se señala lo siguiente: la inscripción del código de ética se encuentra prevista en el artículo 256 de la LFTyR, de los defensores de audiencia se establece en el artículo 259 de la LFTyR, de los representantes

legales en el artículo 36 fracción X del Estatuto Orgánico del IFT, los puntos de interconexión se prevé en el artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, y la estructura accionaria en el artículo 112 de la LFTyR, así como en el Acuerdo por el cual se establece el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; mientras que el registro de los domicilios para oír y recibir notificaciones de los sujetos regulados, los propios Lineamientos serán el ordenamiento en el que se prevea tal inscripción.

Respecto de los convenios de compartición de infraestructura en materia de radiodifusión que se solicitan sean incluidos como actos jurídicos a inscribir en el RPC, estos se encuentran contemplado en la fracción VII del artículo 177 de la LFTyR, y el artículo 4 de los Lineamientos señala en sus fracciones los actos jurídicos adicionales a los previstos en dicho artículo 177 de la LFTyR, por lo tanto no se considera procedente realizar tal precisión en los Lineamientos. Es importante destacar que en el Formato B.5. correspondiente se señalan los convenios/contratos que hasta el momento deben ser inscritos conforme a la normatividad vigente.

Con relación a la observación de que no se señalan en el artículo 4, los convenios de interconexión, tal y como lo señala dicho artículo, los actos que ahí se establecen son adicionales a los establecidos en el artículo 177 de la LFTyR. Por lo que hace a los tipos de convenios que señala el formato B.5., estos son únicamente enunciativos y para efectos de organización del RPC, en el supuesto de que el convenio presentado requiera de formalidad conforme a la normatividad y no se encuentre en el listado del formato, se tiene contemplado la opción de otros tipos de convenios/contratos.

Por otra parte, si bien se considera procedente eliminar de la fracción XI lo correspondiente a la referencia del Agente Económico Preponderante, no así la eliminación de la inscripción de los Puntos de Intercambio de Tráfico de Internet referida en dicha fracción, toda vez que su registro se encuentra previsto en los "Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan

a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017.

#### **ARTICULO 5**

Grupo Televisa considera que no deberían determinarse actos jurídicos sujetos a registro mediante acuerdos o resoluciones particulares, los actos jurídicos registrables, deberían estar contenidos en estos Lineamientos o bien en otras disposiciones de carácter general.

RESPUESTA: Ello ya se encuentra contemplado en la LFTyR, mediante la fracción XXII del artículo 177, que establece que en el RPC se inscribirá cualquier otro documento que el Pleno del Instituto determine que deba registrarse.

### **3. DE LA SOLICITUD A INSCRIPCIÓN**

#### **ARTICULO 6**

ALTÁN señala que el medio por el cual el interesado deberá presentar las solicitudes de inscripción acompañadas de la documentación respectiva del acto jurídico a inscribir, al que hace alusión este artículo, debe ser determinado desde los presentes Lineamientos.

RESPUESTA: Este artículo se establece precisamente para dar el fundamento de que, es con los Lineamientos que se establecerá el medio electrónico y la documentación que deberá presentarse con cada acto jurídico a inscribir, es decir, mediante los formatos.

#### **ARTICULO 8**

Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, MAXCOM) indica que deben ser los mismos actos jurídicos indicados en el artículo 4. Asimismo,

respecto al B.5 se debe establecer listado de qué tipo de contratos se deberá solicitar su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

RESPUESTA: Mediante el artículo 4 de los Lineamientos se establecen de forma expresa los actos jurídicos a inscribir en el RPC, adicionalmente a los establecidos en el artículo 177 de la LFTyR, mientras que el artículo 8 establece los formatos que contienen los actos jurídicos que se inscriben en el RPC y cuya inscripción representa un trámite de solicitud de inscripción por parte de los concesionarios o autorizados, en ese sentido, no es procedente el comentario de que debieran corresponder los mismos actos jurídicos en los artículos 4 y 8.

En lo relativo a la solicitud de establecer el listado de los tipos de convenios/contratos respecto de los cuales se deberá realizar una solicitud de inscripción, se indica que tal listado se encuentra previsto en el "Formato B.5. Convenio/Contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario", en el apartado de Modalidad del trámite, siendo importante destacar que dicho listado es enunciativo más no limitativo.

## **ARTICULO 12**

Respecto al plazo para publicar el acto jurídico, en el caso de los celebrados por el AEP, se sugiere realizarlo en un plazo no mayor a 5 días naturales siguientes a la inscripción del acto.

RESPUESTA: Los plazos de atención a las actuaciones electrónicas se establecen en el artículo 16 de los Lineamientos.

## **ARTICULO 14**

ALTÁN considera que, para el caso de la presentación de documentos originales, se deberían presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes ante la Oficialía de Partes del Instituto, para su cotejo y debida integración del expediente.

Grupo Televisa comenta que, si el acceso a la Ventanilla Electrónica estará regulado por sus propios Lineamientos, consideramos innecesario que se solicite la firma del representante acreditado (a menos que se refiera a la solicitud de inscripción que al efecto se deba considerar).

RESPUESTA: La entrega de la documentación será vía el sistema apelando a los principios de buena fe, en el entendido de que en caso de que el interesado presente información falsa o apócrifa, se procederá a desechar la solicitud de la inscripción, independientemente de las sanciones o responsabilidades legales conducentes. Ahora bien, a fin de precisar, se realizará una modificación al artículo a fin de establecer que en el caso de que la documentación requerida refiera a original o copia certificada, bastará con la carga de la misma en la Ventanilla Electrónica, para que se entienda la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Interesado de que la documentación cumple con dichas características.

Por lo que respecta a la observación de considerar innecesario la firma del representante legal acreditado en la manifestación bajo protesta de decir verdad referente a que las digitalizaciones de los documentos corresponden a original o copia certificada, se atiende el comentario con la modificación a los Lineamientos que se realizará señalada en el párrafo anterior.

#### 4. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

##### ARTICULO 16

MAXCOM señala que el plazo de 20 días hábiles para que el Instituto realice una prevención es excesivo, se sugiere que sea conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A este mismo respecto, ALTÁN solicita disminuir el plazo máximo de 3 meses a 30 días naturales a partir de la recepción de la solicitud para emitir resolución a los trámites.

Por su parte, Telcel refiere que no queda claro qué sucede en el caso de solicitudes de registro sujetas a determinado plazo. Si por ejemplo un convenio debe presentarse a inscripción dentro de cierto plazo perentorio, el periodo de prevención contemplado en este artículo puede ocasionar que el concesionario se exceda del plazo previsto para su registro.

RESPUESTA: Dado el volumen de inscripciones que se realizan en el RPC, lo cual asciende a 10,220 en el último año, el plazo previsto para la prevención no se considera excesivo, mientras que el plazo para la resolución teniendo en

cuenta que la tramitación se realizará de manera electrónica y que uno de los propósitos de los Lineamientos es la simplificación administrativa, se ajustará en los Lineamientos a 30 días hábiles. Asimismo, se considera procedente el comentario relacionado con los actos jurídicos cuya inscripción se sujeta a plazos específicos determinados por ordenamientos distintos a los Lineamientos, por lo que se procederá a ajustar el artículo 16, a efecto de precisar la exención para dichos actos jurídicos.

## ARTICULO 17

ALTÁN considera importante habilitar una alerta a los interesados proveniente de la plataforma, debido a que los plazos podrían consumarse sin que el interesado se haya informado de la notificación, implicando la revisión continua del Tablero para identificar las notificaciones a tiempo, por lo que, sugiere replicar el sistema de envío de alertas o avisos, previstos para la Ventanilla Electrónica, al correo electrónico designado por el operador.

Además, refiere que se debería incluir la interrupción del plazo por imposibilidad en el acceso a la plataforma.

Por su parte TELCEL refiere que no queda claro cómo el usuario de la interfaz (interesado registrado en la Ventanilla Electrónica) podrá darse por notificado de las prevenciones del IFT. Esto complicaría el tema del desahogo en tiempo de la prevención.

Al respecto, GRUPO TELEVISIA propone que cada empresa tenga la posibilidad de definir una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, ya que el tablero electrónico, si bien es una herramienta necesaria, solo debería utilizarse cuando el concesionario o autorizado no defina una dirección donde pueda ser notificado.

RESPUESTA: El sistema tendrá la funcionalidad de entregar además un correo electrónico dando aviso de las notificaciones colocadas en el Tablero Electrónico, no obstante, dicho tablero será el medio de comunicación y ahí surtirán los efectos correspondientes.

## ARTICULO 18

ALTÁN sugiere que cuando sea requerida información adicional para que el área correspondiente emita el dictamen a que haya lugar, ésta, a través del registro la pueda solicitar al concesionario conforme al procedimiento señalado en el artículo 16.

RESPUESTA: El procedimiento de prevención ya se encuentra previsto en el artículo 16 de los Lineamientos.

## ARTICULO 20

ALTÁN considera necesario que se indique el plazo de publicación de los actos jurídicos inscritos en el RPC, y solicita se considere un plazo de 5 días naturales de los actos jurídicos del AEP.

RESPUESTA: La publicación de los actos jurídicos inscritos en el RPC es parte del procedimiento de la inscripción, por lo que ya se encuentra contemplado dentro del plazo previsto en los Lineamientos para la resolución del trámite.

Este comentario se plantea en repetidas ocasiones, por lo que con la presente respuesta se tienen por desahogados los comentarios posteriores similares.

## ARTICULO 24

ALTÁN propone incluir una sección o casilla en los formatos específicos y en el genérico, para solicitar la constancia de inscripción.

RESPUESTA: Esta propuesta ya se encuentra contemplada en todos y cada uno de los formatos, del B.1. al B.15. que se sometieron a consulta pública.

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción.	
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

## ARTICULO 25

ALTÁN Propone incluir el plazo en que el Instituto deberá realizar las rectificaciones en el supuesto de que haya una petición de la parte interesada.

RESPUESTA. Se considera procedente el comentario, por lo que se procederá a ajustar los Lineamientos a fin de especificar el plazo en el que el Instituto atenderá las solicitudes de rectificación.

## **ARTICULO 29**

ALTÁN cuestiona acerca de en qué sitio se guardan las cancelaciones de las inscripciones, y si existe un registro histórico, propone que el estatus de las concesiones sea "No vigente" en vez de cancelado y se mantenga visible en el VRPC.

RESPUESTA: Las cancelaciones de los actos jurídicos inscritos corresponde, como se señala en el artículo 29 de los Lineamientos, a una anotación en el anverso de la constancia de inscripción, por lo que se mantendrá visible con la diferencia de la anotación correspondiente a la cancelación y señalado dicho estatus, por tanto, no es procedente el comentario de modificar el estatus a "no vigente".

## **ARTICULO 31**

TELEVISIÓN AZTECA propone que, a fin de dar mayor protección jurídica a los gobernados, se considere la existencia de algún recurso administrativo ante el propio Instituto.

RESPUESTA: Los recursos legales deberán sujetarse a lo que establece la legislación al respecto, mediante los Lineamientos no pueden crearse recursos de defensa que no estén previstos en Ley.

## **5. DE LA PUBLICIDAD, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES**

### **ARTICULO 35**

MAXCOM señala que el registro de tarifas se realiza a través del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas por lo que no debería aparecer en los presentes lineamientos, y considera que si el registro se realizará a través de la Ventanilla Electrónica se deberá establecer un capítulo para dicho Trámite.

RESPUESTA: La alusión al registro de tarifas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones en el artículo 35 de los Lineamientos, se refiere a la publicación de la información de las tarifas, con el propósito de establecer claramente que la visualización de dicha información se realizará de manera distinta al resto de las inscripciones del RPC, mediante herramientas de búsqueda distintas, esto derivado de la naturaleza de la información. Asimismo, es de señalar que el procedimiento de inscripción de las tarifas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones se encuentra regulado mediante un ordenamiento específico<sup>1</sup>, por lo que no procede incluir un capítulo para dicho trámite en los Lineamientos.

### ARTICULO 36

ALTÁN sugiere habilitar la búsqueda en el RPC también por el nombre comercial del concesionario de que se trate, pues considera que el público en general muchas veces desconoce la razón o denominación social de los operadores.

Por su parte TELEVISIÓN AZTECA considera que ha resultado muy útil para el público en general incluir también en la búsqueda el nombre comercial y por entidad federativa.

RESPUESTA: El buscador actual del RPC ya incorpora la funcionalidad de realizar búsquedas por nombre comercial y por entidad federativa en la que se prestan los servicios de telecomunicaciones y en la que se encuentran las poblaciones principales a servir en radiodifusión.

El artículo 36 de los Lineamientos establece las opciones mínimas de búsqueda del RPC, a fin de garantizar que, cualquier modificación que, en su caso, se

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

realice al buscador se consideren las variables mínimas requeridas de búsqueda de la información, sin embargo, como se señala en el párrafo anterior, la herramienta considerará las previstas y podrá contar con adicionales, como búsquedas por servicio, por distintivo, expediente, tipo de uso, rangos de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre otras.

## **6. FORMATO GENÉRICO**

ALTÁN considera necesario hacer la aclaración de que se adjunta archivo digitalizado de original o copia certificada del documento que se trate, pues señala que de la redacción propuesta se entiende que se adjunta un original.

Por lo anterior ALTÁN sostiene la postura de que los documentos originales sean entregados en Oficialía sin perjuicio de que el trámite sea vía electrónica.

Asimismo, ALTÁN solicita agregar un apartado en la cual se pueda solicitar la emisión de la constancia de inscripción correspondiente.

Por otra parte, ALTÁN señala que este formato establece que el plazo para su resolución será aquel que corresponda al formato específico del acto jurídico de que se trate, lo cual considera que resulta incongruente, pues los actos jurídicos que usen el formato genérico son aquellos que no tengan un formato específico preestablecido. Por tanto, considera necesario que el formato genérico tenga señalado un plazo cierto para su resolución, el cual se sugiere que sea menor a los 3 meses señalado para los formatos específicos.

RESPUESTA: Todos estos comentarios ya han sido atendidos a lo largo del presente documento.

## **7. FORMATOS ESPECÍFICOS**

### **B.1. ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES**

ALTÁN precisa que el trámite de estructura accionaria actualmente contempla que la prevención será dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del aviso, por lo que propone mantener ese mismo plazo en el nuevo formato, en aras de cumplir con los objetos rectores de los Lineamientos.

Asimismo, solicita al Instituto disminuir el plazo máximo de 3 meses a 30 días naturales para emitir resolución a los trámites, señalado en los formatos específicos.

RESPUESTA: Se considera desahogado este comentario, en la atención de los comentarios al artículo 16 de los Lineamientos que refiere a plazos.

#### **B.5. CONVENIO/CONTRATO CELEBRADO ENTRE CONCESIONARIOS O BIEN ENTRE CONCESIONARIO Y AUTORIZADO/PERMISIONARIO**

ALTÁN manifiesta que la inscripción de convenios que no se encuentren previstos en las opciones de la sección 1 deben ser registrados mediante el formato genérico. Por tanto, solicita eliminar dicha opción para evitar confusiones.

Adicionalmente, cuestiona acerca de si la solicitud deberá ser presentada por ambas partes o bastará con que se presente por una de las partes.

De igual manera ALTÁN solicita disminuir el plazo máximo de 3 meses a 30 días naturales para emitir resolución a los trámites, señalado en los formatos específicos.

Por otra parte, TELCEL manifiesta que, como primer tipo de convenio, el formato referido contiene la opción de "Larga Distancia", pero desde el 1 de enero del 2015 ya no existe el servicio de Larga Distancia, por lo que considera oportuno eliminar el tipo de red "Larga Distancia".

Asimismo, señala que en este mismo formato se hace referencia a "Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción". Sobre esto, considera que no queda claro si el Instituto pretende que los concesionarios asienten en el formato dicha información, con la que claramente no cuentan en el caso de Convenios Marco (inicial). Solicita se aclare este punto, puesto que se presta a confusión.

RESPUESTA: No se considera procedente la solicitud de que los convenios/contratos se registren mediante el Formato Genérico, ya que el mismo es aplicable para los casos en los que no se cuenta con formato específico. En este caso se deberá utilizar el Formato B.5. en la modalidad "Otros".

Independientemente de que la solicitud de inscripción de convenios/contratos sea presentada por una o ambas partes, a esta le recaerá una sola inscripción.

Por lo que hace a la eliminación de la opción de Larga Distancia, no es tema de los Lineamientos en consulta.

El sistema habilitará los folios electrónicos que sean aplicables al tipo de inscripción que se solicita, y el Interesado seleccionará los que considere aplicables, sin perjuicio de la revisión que a estos realice el Instituto.

#### **B.8. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

ALTÁN considera que este formato deberá ser aplicable al AEP exclusivamente.

Por su parte TELCEL manifiesta que en el campo "Semestre y año al que corresponde la información", se entiende que este formato es solo para la inscripción de un punto de interconexión nuevo y no para el cumplimiento de entrega de información correspondiente al Art. 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, por lo que propone eliminar el campo "Semestre y año al que corresponde la información", o en su defecto definir el alcance de este formato.

RESPUESTA: El registro de los puntos de interconexión tiene su sustento legal en el artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.

#### **B.9. AVISO DE INICIO O TERMINACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE ÁREAS GEOESTADÍSTICAS EN LAS QUE SE OFRECEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA CONCESIONES ÚNICAS Y PARA COMERCIALIZADORAS**

ALTÁN considera que en la redacción de la sección "Información Adicional que pueda ser de utilidad a los interesados" se ha excluido a los autorizados, lo cual resulta incongruente con el título del formato, el cual indica que es aplicable para concesiones únicas y comercializadoras.

RESPUESTA: Se considera procedente la observación, por lo que se realizará la modificación correspondiente.

#### **B.12. CONVENIO DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL**

ALTÁN propone modificar la redacción de "Autorización del IFT" para quedar "No. De oficio de autorización del IFT".

RESPUESTA: Se considera viable la propuesta y se considera mejora la comprensión del dato a capturar, por lo que se procederá a realizar el ajuste correspondiente al formato.

#### **B.13. REPRESENTANTE LEGAL**

ALTÁN propone eliminar el apartado de la sección 1 en el cual se solicita señalar el tipo de representación pues ambos conceptos refieren a aquel que puede actuar en nombre y por cuenta de otro.

RESPUESTA: Se realizarán las modificaciones correspondientes.

### **8. TRANSITORIOS**

#### **SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO**

AT&T considera que los artículos Segundo, Tercero y Sexto transitorios, crean confusión e incertidumbre jurídica a los particulares, debido a la falta de certeza respecto del óptimo funcionamiento del sistema al establecer diversos periodos para su implementación.

RESPUESTA: Se tiene previsto que las inscripciones en el RPC mediante la Ventanilla Electrónica se realicen en una calendarización escalonada a fin de obtener las ventajas de actuaciones electrónicas en un menor lapso de tiempo, por lo que se liberaran ciertos trámites y se continuará con la implementación de la siguiente fase y así sucesivamente, lo cual no debe considerarse como una falta de certeza en el funcionamiento del sistema.

## QUINTO

TELEVISA señala que en el citado Transitorio se utiliza el término eFormatos, pero en ninguna parte del proyecto identifica o describe a qué se refieren, en qué consisten o cómo serán utilizados, por lo anterior Grupo Televisa solicita que se coloque en el apartado relativo a las definiciones de los presentes Lineamientos.

RESPUESTA: Se realizará la adecuación correspondiente.

## SEXTO

MAXCOM considera que el Sistema Electrónico de Tarifas es independiente a la Ventanilla Electrónica por lo que refiere que no queda claro cuál es el procedimiento a seguir, en caso que se tenga que realizar el registro de tarifas a través de la Ventanilla Electrónica, se deberá establecer el periodo de transición de uno a otro y la forma en que se actualizarán las tarifas en la nueva Ventanilla Electrónica.

A este mismo respecto, AZTECA señala que es contrario al principio de certeza jurídica sujetar a todos los regulados a un acuerdo que rige sólo a concesionarios de Telecomunicaciones, por lo que considera que el transitorio debe establecer que en tanto se inicie el funcionamiento la Ventanilla Electrónica, los registros se seguirán realizando en la forma que actualmente se llevan a cabo.

RESPUESTA: El proceso de registro electrónico de tarifas no será modificado, sin embargo, eventualmente utilizará para su acceso la Ventanilla Electrónica conforme se prevea en las disposiciones aplicables correspondientes.